

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210002300.
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: MARIA CAMILA SANABRIA MUNERA.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., que establece que el juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 05 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago, en favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., y en contra de MARIA CAMILA SANABRIA MUNERA, en el numeral 2º, de la parte resolutive de la aludida providencia, se incurrió un error aritmético en cuanto a los valores indicados en el cuadro.

En consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1º) CORREGIR, el numeral 2º, de la parte resolutive del proveído del 05 de marzo de 2021.

En consecuencia, para todos los efectos legales el numeral 2º de la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

- Con fundamento en el pagare N°. 4563184:

| No. DE CUOTA | FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA | VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS | VALOR DE LOS INTERES REMUNERATORIOS |
|---------------------|--------------------------------------|--|--|
| 29 | 13 de febrero de 2020 | \$ 550.658.87 | |
| 30 | 13 de julio de 2020 | \$ 262.710.95 | \$ 614.142.00 |
| 31 | 13 de agosto de 2020 | \$ 760.931.01 | \$ 116.150.50 |
| 32 | 13 de septiembre de 2020 | \$ 780.935.25 | \$ 96.808.27 |
| 33 | 13 de octubre de 2020 | \$ 801.465.38 | \$ 76.957.55 |
| 34 | 13 de noviembre de 2020 | \$ 822.535.23 | \$ 56.584.97 |
| 35 | 13 de diciembre de 2020 | \$ 844.159.00 | \$ 35.676.81 |
| | Sub-total | \$4.823.395.69 | \$ 996.320.10 |
| | Total: | | \$5.819.715.79 |

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta Pesos con Setenta Centavos M/cte (\$559.380.70), correspondientes al capital acelerado de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (15-01-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación a la demandada MARIA CAMILA SANABRIA MUNERA, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 05 de marzo de 2021 y el presente proveído que lo corrige de fecha 29 de octubre de 2021.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ